

CUADRO COMPARATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

El decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, de conformidad con el **ÚNICO** transitorio de dicho decreto.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO	
ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA
Transitorios	Transitorios
<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas <u>iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto</u>, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p> <p>Sexto. a Vigésimo Octavo. ...</p>	<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas <u>iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022</u>, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p> <p>Sexto. a Vigésimo Octavo. ...</p>

ATENTAMENTE:
FICACHI Y ASOCIADOS, S.C.